



Asamblea General

Distr. general
18 de enero de 2024

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

55° período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Mecanismos legales de salvaguarda para la protección de datos personales y la privacidad en la era digital

**Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad,
Ana Brian Nougères**

Resumen

En el presente informe se analizan leyes de protección de datos personales y privacidad de los cinco continentes con el objetivo de ofrecer a los Estados un estudio comparativo de los distintos mecanismos establecidos para que los titulares de los datos personales puedan ejercer el control sobre el uso de estos. Asimismo, se examinan los mecanismos legales de los que disponen los titulares de los datos personales para la atención de sus derechos, su restitución y, en su caso, la reparación del daño generado por el uso indebido de la información que les concierne.



I. Introducción

1. La persona humana es siempre un fin en sí mismo, fin y razón de ser para los Estados y la sociedad nacional e internacional¹.
2. Los derechos fundamentales son los principios máximos de todo ordenamiento jurídico. Los Estados deben señalar y establecer las condiciones, así como el marco necesario para el reconocimiento y la vigencia efectiva de dichos derechos en cualquier espacio y territorio en el que se encuentre o actúe el ser humano.
3. El derecho debe ser siempre un medio eficaz para la concreción de la persona humana como fin. Todas las personas, tanto gobernantes como gobernados, y en todo contexto, sea físico o virtual, deben procurar que alcance su plena realización.
4. Por lo que respecta al Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada ya ha reconocido que el derecho a la privacidad es una expresión de la dignidad humana y está vinculado a la protección de la autonomía y la identidad personales².
5. La Asamblea Global de Privacidad reconoce que los derechos a la privacidad y a la protección de datos refuerzan específicamente los procesos democráticos. Asimismo, constata que las leyes sólidas de protección de datos constituyen un límite razonable a diversas situaciones negativas, tales como la influencia gubernamental intrusiva en la vida privada, las influencias externas indebidas, la elaboración de perfiles de datos, las decisiones automatizadas y la discriminación que tecnologías, como la inteligencia artificial, pueden amplificar³.
6. En la declaración conjunta sobre privacidad y derechos democráticos firmada por la Oficina del Comisario de Protección de Datos Personales del Canadá y esta Relatoría⁴ se ha reconocido que los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales apoyan específica y mutuamente la igualdad y los valores democráticos, y constituyen una garantía para el respeto de los demás derechos y libertades fundamentales.
7. La era digital, independientemente de los grandes beneficios que conlleva para el desarrollo de la humanidad, no debe suponer la disminución de los derechos ni de la dignidad del ser humano.
8. En la 45ª reunión de la Asamblea Global de Privacidad, celebrada en 2023, las autoridades en la materia reconocieron que la evolución de la tecnología, la innovación y la digitalización dan lugar a nuevas actividades, modelos empresariales y de negocios que dependen cada vez más del tratamiento de grandes volúmenes de datos personales en formas nuevas y progresivamente complejas⁵. Observaron asimismo que se incrementa día a día el intercambio de datos, tanto por parte de los Estados como de las personas, así como las diversas formas de procesamiento de estos, a través de tecnologías cuyas capacidades aumentan de manera exponencial y dinámica.
9. De otro lado, las autoridades en materia de privacidad expresaron su preocupación por que determinados avances tecnológicos pueden plantear nuevos retos para la aplicación de las leyes de protección de datos y de la intimidad, así como causar significativos efectos perjudiciales, tales como proporcionar resultados discriminatorios y sesgados para las personas, o afectar a su capacidad de ejercer sus derechos a la protección de datos y privacidad. Dicha preocupación se agudiza cuando se producen tratamientos más intrusivos de los datos personales, incluidos los datos sensibles especialmente referidos a niños y personas vulnerables⁶.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

² A/HRC/48/31, párr. 7.

³ Véase <https://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2019/10/Resolution-on-privacy-as-a-fundamental-human-right-2019-FINAL-EN.pdf> (en inglés).

⁴ Véase https://priv.gc.ca/en/opc-news/speeches/2023/js-dc_20231208/ (en inglés).

⁵ Véase <https://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2023/10/3.-Resolution-Achieving-global-DP-standards.pdf> (en inglés).

⁶ *Ibid.*

10. El contexto señalado genera que los titulares de los datos personales se encuentren en una posición de indefensión por el conocimiento limitado sobre el uso que terceros hacen de la información que les concierne pues, en la práctica, no están en la capacidad de hacer un seguimiento o vigilancia de ello, lo que repercute en su facultad de control, núcleo esencial del derecho fundamental a la protección de datos personales.

11. Son los Estados a quienes, en principio y de manera directa, les corresponde un rol promotor destinado a que, en el desarrollo de las actividades de los diversos sectores y personas, los derechos y libertades no pierdan su contenido esencial.

12. Es necesario que los Estados establezcan un esquema de salvaguarda del derecho a la protección de datos personales de tal forma que se posibilite que los titulares conozcan las actividades de tratamiento a las que se someten los datos personales, ejerzan el control que les corresponde en su calidad de tales y, en caso de existir una vulneración, puedan optar por una vía destinada a la reparación de su derecho, a su restitución o al resarcimiento de la afectación causada, según corresponda.

13. La responsabilidad de los Estados frente al derecho a la privacidad y a la protección de datos en la era digital supone, además de abstenerse de violar estos derechos y de respetarlos, la necesaria inclusión de medidas positivas para el disfrute efectivo de estos⁷.

14. El mero reconocimiento en una norma jurídica del derecho a la protección de datos personales no garantiza la eficacia y vigencia del mismo sin la existencia de un esquema de protección accesible y efectivo. El esquema de protección para este derecho normalmente se compone de la disposición de recursos ante la vía administrativa y la jurisdiccional y, en algunos casos, de medios alternativos de resolución de conflictos.

15. En respeto a su dignidad, resulta imprescindible que el ser humano pueda contar con medios y mecanismos a su alcance, y que sean suficientes, para que pueda hacer efectivos los derechos que le corresponden ante los responsables del tratamiento de datos personales y las diversas instancias gubernamentales. La existencia de instrumentos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas está directamente relacionada con la eficacia de estos.

16. Para el logro del objetivo señalado, los Estados deben, entre otras medidas, establecer un marco jurídico y normativo apropiado, en particular leyes y reglamentos adecuados.

17. Las jurisdicciones de todo el mundo promulgan cada vez más nuevas leyes de privacidad y protección de datos personales y revisan las más antiguas, a menudo basándose en elementos similares, tal como lo han reconocido las autoridades miembros de la Asamblea Global de Privacidad⁸. Asimismo, se observa que las distintas jurisdicciones tienen sistemas jurídicos diferentes, por lo que el enfoque y los detalles de sus leyes de privacidad y protección de datos difieren, pero sin dejar de presentar aspectos comunes.

18. En el presente informe se ha analizado una ley de protección de datos y privacidad por cada continente con el objetivo de identificar comparativamente las medidas que en cada una de ellas se definen para que, en la presente era digital, los titulares de los datos puedan ejercer el control sobre el uso de estos, conocer los mecanismos legales de los que disponen para la atención de sus derechos, su restitución y, en su caso, la reparación del daño generado por el uso indebido de la información que les concierne.

19. El análisis realizado en el presente informe se desarrolla en cada punto temático, acompañado de cuadros comparativos de lo regulado en las leyes correspondientes.

20. Debe tomarse en consideración que las instituciones jurídicas y sus características identificadas son las que están contenidas en las leyes sobre protección de datos y privacidad analizadas, sin perjuicio de otros mecanismos que cada ordenamiento jurídico respectivo pueda haber reconocido en otros cuerpos o dispositivos normativos sobre los que no se ha basado el presente informe.

⁷ A/HRC/39/29, párr. 23.

⁸ Véase <https://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2023/10/3.-Resolution-Achieving-global-DP-standards.pdf>.

21. Los continentes y los países elegidos, así como las leyes correspondientes, son los siguientes:

- Oceanía: Australia
 - La Ley de Privacidad de 1988 de Australia⁹
 - Ley de principios de privacidad australianos (APP) (Australian Privacy Principles Act)¹⁰
- América: el Ecuador
 - Ley Orgánica de Protección de Datos Personales¹¹
- Europa: España¹²
 - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (UE) de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos¹³
 - Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales¹⁴
- Asia: Singapur
 - Ley de Protección de Datos Personales¹⁵
- África: Sudáfrica
 - Ley de Protección de la Información Personal¹⁶

II. Derechos del titular de la información

22. Los datos personales deben ser tratados de forma respetuosa cumpliendo una serie de principios¹⁷ y requisitos que aseguren el debido tratamiento de la información personal, y garanticen la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos.

23. Para lograr ese objetivo, es preciso que los titulares puedan ejercer el control sobre su información personal, por lo que las legislaciones sobre protección de datos y privacidad les reconocen una serie de derechos.

⁹ Privacy Act 1988. Véase <https://www.legislation.gov.au/Details/C2023C00130>.

¹⁰ Son principios (y derechos) establecidos como anexo a la Ley de Privacidad de 1988 de Australia y referidos por ella, y son una piedra angular de la regulación sobre datos personales en Australia. Cuentan con un articulado propio, por lo que se referencian como una normativa autónoma.

¹¹ Véase <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>.

¹² Para el caso de España se han considerado dos normas por las razones que se señalan a continuación. El Reglamento (UE) se aplica desde el 25 de mayo de 2018 y es obligatorio y directamente aplicable a los países de la Unión Europea. La aplicación del Reglamento (UE) en España requirió la elaboración de una nueva ley orgánica necesaria para la adaptación del ordenamiento español a dicho reglamento. Como lo explica la Ley Orgánica 3/2018 (Preámbulo, título V), su objeto es doble, en primer lugar, se pretende lograr la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE), y completar sus disposiciones. La Ley Orgánica 3/2018 establece que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) y en la misma. En segundo lugar, es también objeto de la Ley Orgánica 3/2018 garantizar los derechos digitales de la ciudadanía.

¹³ Véase <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>.

¹⁴ Véase <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>.

¹⁵ La Ley de Protección de Datos Personales de Singapur es de aplicación para el sector privado, por lo que no comprende al tratamiento de los datos personales en el sector público. Véase <https://sso.agc.gov.sg/SL/PDPA2012-S63-2021?DocDate=20210930> (en inglés).

¹⁶ Véase https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201409/3706726-11act4of2013popi.pdf.

¹⁷ Véase A/77/196.

A. Derecho de información

24. El derecho de información es el que tiene todo titular, con motivo de la recolección de sus datos personales, de obtener del responsable cierta información acerca del contexto y las circunstancias del tratamiento.

25. Este derecho se encuentra previsto en todas las normas analizadas, tal como se aprecia en el cuadro comparativo (cuadro 1), a excepción de Singapur, que lo considera una obligación del responsable¹⁸.

26. Tanto la oportunidad en la que se proporciona la información, la cantidad de datos que se comunican y los medios como la forma utilizada para ello, entre otros aspectos, tienen relevancia para la eficacia del derecho.

27. En Australia, el Ecuador, España y Sudáfrica se distingue si los datos son recopilados directamente del titular o de otra fuente. Asimismo, en Australia y España se hace una diferenciación de la información que se provee dependiendo de la fuente de esta.

28. En Australia, el Ecuador, España y Sudáfrica se explica además el momento en que deben proporcionarse dichos datos. En estos países, a excepción de Australia, se realiza una distinción si los datos los proporciona el titular —previamente o en el momento de la recopilación— o si son recolectados de otra fuente —apenas sea posible, en el plazo de un mes, o al momento de la primera comunicación, dependiendo de las normativas de cada país analizado.

29. En el Ecuador y España se establece que la información proporcionada al titular debe brindarse en un lenguaje claro y sencillo. El responsable tomará las medidas oportunas para facilitar al titular la información de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso. En el Ecuador se especifica, a su vez, que la información se presente de forma expresa, precisa, inequívoca y sin barreras técnicas.

30. La información que deberá brindar el responsable en los países analizados es, por lo general, la siguiente:

- Fines del tratamiento.
- Base legal para el tratamiento, identidad y datos de contacto del responsable.
- Existencia de transferencias o comunicaciones de datos que pretenda realizar.
- Consecuencias para el titular de los datos personales de la entrega de estos o la negativa de hacerlo.
- Existencia y forma en que pueden hacerse efectivos los derechos que regula.
- Derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control.
- Tiempo de conservación.

31. Dentro de la información que se debe brindar, según determinadas legislaciones, se encuentra la posibilidad de revocar el consentimiento; la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles; aclaraciones sobre la lógica aplicada y las categorías de datos personales, entre otros aspectos.

B. Derecho de acceso

32. En virtud del derecho de acceso, el titular tiene derecho a obtener del responsable la confirmación de si se están tratando o no sus datos personales y a acceder a estos, así como a cierta información sobre cómo se han utilizado o divulgado. En todos los países analizados se encuentra previsto este derecho.

¹⁸ Sin embargo, en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales de Singapur (“Notification of purpose”) se establece que antes de la colecta, tratamiento o uso de datos personales, el responsable debe notificar su propósito al titular. Además, deberá brindar información de contacto de un individuo que pueda responder todas las dudas del titular.

33. En principio es un derecho gratuito, pero en ciertos países se menciona que se podrá cobrar un canon razonable dados determinados supuestos (Australia, España y Sudáfrica).

34. En Australia el acceso no puede afectar algunos derechos de terceros. En España, la obtención de copias no puede afectar negativamente los derechos y libertades de otras personas.

35. Hay leyes que establecen excepciones al derecho de acceso en determinados supuestos, tales como Singapur, cuando la información pudiera causar grave daño a la seguridad física o mental del titular; Sudáfrica, en casos en que interfiera con la Ley de Acceso a la Información, y Australia, cuando perjudique una actividad relacionada con la aplicación de la ley por parte de un órgano ejecutivo.

C. Derecho de rectificación

36. En virtud de este derecho, el titular podrá obtener la modificación de sus datos personales inexactos o incompletos, de tal forma que reflejen su situación actual. Las normativas de Australia y Sudáfrica se refieren también a datos desactualizados, irrelevantes o engañosos. En todos los países analizados se encuentra previsto el derecho de rectificación.

37. El responsable comunicará cualquier rectificación a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo determinadas excepciones.

38. La normativa de España, por su parte, establece también el derecho de rectificación en Internet, el cual comprende la exigencia a los responsables de redes sociales y servicios equivalentes de la adopción de protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet. Asimismo, para la atención de las solicitudes respectivas deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un aviso aclaratorio, en un lugar visible, junto con la información original, que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo.

D. Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales

39. Este derecho se prevé solamente en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (España). Habilita a toda persona a solicitar, motivadamente, a los medios de comunicación digital, la inclusión de un aviso de actualización visible junto a las noticias que le conciernen, cuando no refleje su situación actual por circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio. En particular, se aplica cuando la información original se refiere a actuaciones policiales o judiciales que se vieron afectadas en beneficio del titular como consecuencia de decisiones judiciales posteriores.

E. Derecho de supresión

40. En virtud del derecho de supresión, el titular tiene derecho a obtener la eliminación de sus datos personales, lo que implica la obligación del responsable de suprimirlos, en determinados supuestos.

41. Los supuestos de supresión que las leyes analizadas prevén se refieren, de modo general, a lo siguiente:

- a) El tratamiento no cumple con los preceptos establecidos en las normas;
- b) Los datos personales han cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados;

- c) Ha vencido el plazo de conservación¹⁹;
- d) El tratamiento afecta derechos fundamentales o libertades individuales²⁰;
- e) El consentimiento ha sido revocado o se señala no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, y el tratamiento no se basa en otro fundamento;
- f) Existe obligación legal.

42. Todos los países contemplan excepciones por las cuales no se deberá proceder a la eliminación de los datos solicitados, tales como cuando el tratamiento sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones; para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información; para el cumplimiento de una obligación legal, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

43. En España y Sudáfrica, el responsable del tratamiento comunicará cualquier supresión de datos personales a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado.

F. Derecho al olvido

44. España es el único país de los analizados que establece una referencia al derecho al olvido al tratar el derecho de supresión en el Reglamento (UE) 2016/679, y regula el derecho al olvido en búsquedas de Internet y en servicios de redes sociales y servicios equivalentes en la Ley Orgánica 3/2018.

45. El derecho al olvido en búsquedas de Internet implica que los motores de búsqueda eliminen de las listas de resultados, tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre, los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales, o cuando el afectado invoque circunstancias personales que evidencien la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los enlaces por el servicio de búsqueda en Internet.

46. Dicho derecho no implica la eliminación de la información, y tampoco impedirá el acceso a la información publicada en el sitio web a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos al nombre.

47. Por su parte, el derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes es el que tienen las personas a que sean suprimidos los datos personales que hubiesen facilitado para su publicación en dichos servicios.

48. Este derecho sí implica la eliminación de los datos de una persona siempre que sean inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, o cuando las circunstancias personales del afectado evidencien la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos.

49. En el caso de que quien ejerza el derecho lo haga respecto a datos de cuando era menor de edad, el prestador deberá proceder sin dilación a la supresión de los datos por la simple solicitud del titular.

G. Derecho a la limitación del tratamiento

50. Este derecho se encuentra regulado únicamente en el Ecuador y España, de los países analizados. En el Ecuador se denomina “derecho a la suspensión del tratamiento”.

51. En virtud de dicho derecho, el titular tendrá derecho a obtener del responsable la limitación del tratamiento de su información personal, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

¹⁹ Australia, el Ecuador, Singapur y Sudáfrica.

²⁰ El Ecuador.

a) Se haya impugnado la exactitud de los datos personales, mientras el responsable verifique la exactitud de estos;

b) El tratamiento sea ilícito y el titular se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;

c) El responsable ya no necesite los datos personales, pero el titular sí los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;

d) El titular se haya opuesto al tratamiento en virtud del derecho de oposición, en España, o al tratamiento de datos relativos a la salud, en el Ecuador; en ambos casos, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del titular.

52. Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado conforme a este derecho, dichos datos solo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del titular o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante.

H. Derecho a la portabilidad

53. El titular tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, y que haya facilitado a un responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable, en determinados casos.

54. Asimismo, el titular tendrá derecho a que sus datos se transmitan directamente de responsable a responsable, cuando sea técnicamente posible. Dicho derecho se ha establecido como tal únicamente en el Ecuador y España, de los países analizados²¹. Los supuestos en los cuales opera este derecho son los siguientes:

a) El tratamiento está basado en el consentimiento;

b) El tratamiento se efectúa por medios automatizados;

c) En España se agrega también que el tratamiento está basado en un contrato;

d) En el Ecuador se agregan otros supuestos: que se trata de un volumen relevante de datos personales, o que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos del responsable o encargado, o del titular, en el ámbito del derecho laboral y seguridad social.

55. España regula también el derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.

I. Derecho de oposición

56. Derecho establecido en todos los países analizados. En virtud de este derecho se persigue que los datos objeto de oposición ya no sean tratados. En Australia y Sudáfrica se encuentra regulado específicamente para mercadotecnia.

57. El titular tendrá derecho a oponerse, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que sus datos personales sean objeto de un tratamiento en ciertos casos.

58. Algunas leyes, como la española y la ecuatoriana, establecen determinados supuestos de excepción para la atención de la solicitud de oposición, tales como cuando el responsable acredite motivos legítimos e imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los

²¹ En Singapur no existe aún el derecho a la portabilidad. El actual artículo 48H 1) de la Ley de Protección de Datos Personales ya establece que, ante una demora en la futura obligación de portar, el titular de los datos podrá entablar una queja ante la Comisión de Protección de Datos Personales. Sin embargo, el artículo 26H del Proyecto de Ley sobre la Protección de Datos Personales (Modificación), del 2 de noviembre de 2020, que reconocería este derecho no se aplica actualmente.

intereses, los derechos y las libertades del titular; o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

59. Si el tratamiento tiene por objeto la mercadotecnia directa, el titular tendrá derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de sus datos personales que dejarán de ser tratados para dichos fines (Australia, el Ecuador, España y Sudáfrica). En el Ecuador y España se incluye asimismo la elaboración de perfiles.

J. Derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles

60. Derecho regulado en el Ecuador, España y Sudáfrica.

61. Todo titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él, o le afecte significativamente, y a expresar su posición.

62. En el Ecuador, España y Sudáfrica se establecen excepciones a dicho derecho, por ejemplo, si la decisión fuera necesaria para la celebración o ejecución de un contrato del titular del dato o si está autorizada por la normativa aplicable y en ella se establecen medidas adecuadas para salvaguardar los derechos, libertades o los intereses legítimos del titular.

63. El titular podrá, en el Ecuador y Sudáfrica, solicitar al responsable una explicación motivada sobre la decisión tomada y los criterios de valoración sobre el programa automatizado y presentar observaciones. En el Ecuador se regula que no se podrá exigir la renuncia a este derecho de forma adelantada a través de contratos de adhesión masivos.

64. En el Ecuador se regula este derecho específicamente para niñas, niños y adolescentes, y se destaca que no se podrán tratar sus datos a menos que se cuente con la autorización expresa de su representante legal o del titular mayor de 15 años, o cuando el tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial.

K. Derecho al testamento digital

65. De los países analizados, este derecho se encuentra regulado solamente en España y permite a los titulares de los datos determinar qué sucederá con sus contenidos gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información al fallecer, pudiendo decidir acerca del mantenimiento o eliminación de sus perfiles personales en redes sociales o servicios equivalentes, así como impedir que ciertas personas accedan a sus contenidos o soliciten su modificación o eliminación.

Cuadro 1

Reconocimiento legal de los derechos del titular de la información

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
	Ley de Privacidad/Principios de privacidad australianos (artículo)	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (artículo)	Reglamento (UE) 2016/679/Ley Orgánica 3/2018 (artículo)	Ley de Protección de Datos Personales (artículo)	Ley de Protección de la Información Personal (artículo)
Derecho de información	Principios de privacidad australianos (5)	12	Reglamento (UE) (Datos personales obtenidos del interesado) (13) Reglamento (UE) (Datos personales no obtenidos del		18

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
			interesado) (14, 12.1, 12.5 y 12.7)		
			Ley Orgánica 3/2018 (11)		
Derecho de acceso	Principios de privacidad australianos (12)	13	Reglamento (UE) (15)	21	23
			Ley Orgánica 3/2018 (13)		
Derecho de rectificación	Principios de privacidad australianos (13)	14	Reglamento (UE) (16 y 19)	22	24
			Ley Orgánica 3/2018 (14 y 85, este último incluye el derecho de rectificación en Internet)		
Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales			Ley Orgánica 3/2018 (86)		
Derecho de supresión	Principios de privacidad australianos (11)	15 ²²	Reglamento (UE) (17)	23	24
			Ley Orgánica 3/2018 (15)		
Derecho al olvido			Reglamento (UE) (17)		
			Ley Orgánica 3/2018 (93, incluido en búsquedas de Internet)		
			Ley Orgánica 3/2018 (94, en servicios de redes sociales y servicios equivalentes)		
Derecho a la limitación del tratamiento		19	Reglamento (UE) (18 y 19)		
			Ley Orgánica 3/2018 (16)		
Derecho a la portabilidad		17	Reglamento (UE) (20)		
			Ley Orgánica 3/2018 (17)		

²² Denominado “derecho de eliminación”.

²³ No existe el derecho de eliminación como derecho en sí en la Ley de Protección de Datos Personales de Singapur. Sin embargo, el artículo 25 “*Retention of personal data*” obliga a los responsables a eliminar o disociar los datos personales cuando estos ya no sean necesarios para el propósito para el cual fueron recolectados o bien por razones legales o de negocios. A su vez, el artículo 16.4 establece el retiro del consentimiento como otra razón de cese.

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
			Ley Orgánica 3/2018 (95, incluye específicamente portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes)		
Derecho de oposición	Para mercadotecnia Principios de privacidad australianos (7.6)	16	Reglamento (UE) (21) 16 Ley Orgánica 3/2018 (18)		Para mercadotecnia 69 (2) y (3)
Derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles		20 y 21 ²⁴	Reglamento (UE) (22) Ley Orgánica 3/2018 (18)		71 ²⁵
Derecho al testamento digital			Ley Orgánica 3/2018 (96)		

66. Es importante resaltar que en países de los cinco continentes se da el reconocimiento expreso en sus legislaciones de diversos derechos que corresponden a los titulares de los datos personales. Algunas legislaciones van avanzando al reconocer nuevos derechos como los vinculados al tratamiento automatizado y digitalizado, así como en el contexto de las redes sociales o Internet. Asimismo, dicho avance puede apreciarse a través del reconocimiento expreso más detallado de determinados derechos.

III. Ejercicio de los derechos del titular de la información personal

67. Los derechos de los titulares de los datos personales se ejercen ante el responsable del tratamiento a través de procedimientos regulados en cada ordenamiento jurídico. A continuación se resaltan varios aspectos del procedimiento de ejercicio de derechos que regulan las leyes analizadas.

68. La atención de las solicitudes de los derechos le corresponde al responsable del tratamiento o, en su caso, al encargado. En el Ecuador, España y Sudáfrica se señalan al “responsable”. En Australia, la denominación varía y abarca más que el concepto de “responsable”, y se refieren a la “entidad APP”, que corresponde a la “agencia”, para el sector público y “organización”, para el sector privado. En Singapur, por su parte, se denomina “organización”, con competencia solo para el tratamiento de datos personales en el sector privado.

²⁴ La decisión puede basarse única o parcialmente en valoraciones automatizadas. El artículo 21 se refiere exclusivamente al derecho de niñas, niños y adolescentes.

²⁵ Un titular de datos no puede estar sujeto a una decisión, que tenga consecuencias jurídicas para él o que le afecte en un grado sustancial, que se base únicamente en el procesamiento automatizado de información personal destinado a proporcionar un perfil de dicha persona.

69. En todos los países analizados quien está autorizado para ejercer los derechos es el titular de los datos. En algunas legislaciones se agrega expresamente la posibilidad de que actúen representantes, así como la especificación de la representación de menores de edad. España es el único país de los analizados en el que se regulan los medios de respuesta, como puede apreciarse en el cuadro 2.

70. En todos los países analizados se prevén distintas formas de respuesta ante una solicitud de atención del derecho. Se destacan Australia y España, donde se prevé que, si el responsable deniega la solicitud del titular, se le informará sin dilación de las razones de su ausencia de actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y/o de ejercitar acciones judiciales. A su vez, en Singapur se señala que la negación debe basarse en diversas razones establecidas en la ley.

71. En todos los países, a excepción de Singapur, se establece el plazo para responder que tiene el responsable, que varía de manera sustancial en cada legislación. Dicho plazo oscila entre el primer momento posible, diez días y hasta un mes. En el caso de Sudáfrica, en lo que atañe a los derechos de rectificación y supresión, se deberá responder cuando sea razonablemente practicable.

72. En Australia, el Ecuador y España se establece la gratuidad del ejercicio de los derechos ante el responsable. Sin embargo, en Australia y España se regula la posibilidad de que pueda asignarse un costo en ciertos casos. En Sudáfrica, en lo que se refiere al derecho de acceso, queda a discreción del responsable el cobro por brindar los datos, siempre que el precio sea razonable.

Cuadro 2

Ejercicio de los derechos ante el responsable del tratamiento

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
	Ley de Privacidad/ Principios de privacidad australianos (artículo)	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (artículo)	Reglamento (UE)/Ley Orgánica 3/2018 (artículo)	Ley de Protección de Datos Personales (artículo)	Ley de Protección de la Información Personal (artículo)
Denominación del responsable	Principios de privacidad australianos “entidad” (6)	“Responsable” (4)	“Responsable” (Reglamento (UE) 4.7)	“Organización” (2)	“Responsable” (1)
Autorizado para ejercer el derecho	Titular de los datos (5) Principios de privacidad australianos)	Titular de los datos (62) (Menores a través de sus representantes, mayores de 15, podrán ejercerlo directamente) (24)	Titular de los datos o su representante (Menores de 14, a través de los titulares de la patria potestad (12 Ley Orgánica 3/2018)	Titular de los datos (16, 17, 21 22 y 22A)	Titular de los datos (23) Para menores, sus representantes (35 (3))
Verificación de la identidad del titular			Reglamento (UE) (12.6)		23
Medio de respuesta			Escrito u otros medios, o verbalmente, si se solicita (12.1 y 12.3 Reglamento (UE))		

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
Forma de respuesta	En principio se debe dar acceso a la información y rectificarla (12.1 y 13.1) En caso de que la entidad no dé curso a la solicitud, deberá comunicar: las razones de la denegatoria y los mecanismos para reclamar y otros prescriptos por ley (12.9, 13.3)	Afirmativa/negativamente (62)	Se facilitará la información (12.3 Reglamento (UE)) Si no se da curso a la solicitud, le informará las razones y posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales (12.4 Reglamento (UE)) (12 Ley Orgánica 3/2018)	Se dará trámite al derecho o podrá negarse atendiendo a diversas razones (21 y 22)	El responsable puede o debe contestar negativamente en ciertos supuestos ²⁶ (23)
Plazo para responder	En el primer momento posible, en lo relativo al derecho de información (5) Cuando lo solicite el titular, en lo que atañe al derecho de oposición, eliminación y acceso (7, 11 y 12) 30 días en caso de rectificación, si es una agencia, y en el primer momento posible, en caso de ser una organización, (13.5)	Diez días después de presentado el requerimiento (62)	Un mes a partir de la recepción de la solicitud, prorrogable por otros dos meses (12.3 Reglamento (UE))		Cuando sea razonablemente practicable en caso de rectificación y supresión (24.2)

²⁶ Existen ciertos supuestos por los cuales el responsable puede negarse a dar acceso a los datos personales. Por ejemplo, en caso de que el servicio de proveer los datos al titular conlleve un costo asociado, el responsable podrá negarse siempre que el titular no abone dicho costo de forma previa. Otro ejemplo establecido en la normativa sería que la acción de dar acceso contradiga lo establecido en la Ley de Promoción de Acceso a la Información.

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
Gratuito u oneroso	Gratuito Excepción: pequeño costo si el responsable es una organización (12.7 y 12.8)	Gratuito (62)	Gratuito Excepción: solicitudes manifiestamente infundadas o excesivas (12.5 Reglamento (UE) y 12 Ley Orgánica 3/2018)		En el derecho de acceso, es gratuita la confirmación de que tiene información del titular. Puede cobrar un precio razonable por brindar los datos (23)

73. En todos los países analizados se han regulado determinados aspectos del procedimiento del ejercicio de los derechos del titular de los datos ante el responsable del tratamiento. Entre los aspectos regulados se destacan los medios de respuesta; la gratuidad u onerosidad del procedimiento; el deber de informar, ante la denegatoria de la solicitud de atención del derecho, de la posibilidad que tiene el titular de presentar una reclamación ante una autoridad administrativa o jurisdiccional, y el plazo para responder a la solicitud presentada.

74. Varios de esos aspectos, al estar reconocidos desde el propio texto de la ley buscarían brindar una mayor garantía para la atención de los derechos.

IV. Mecanismos legales que tienen como fin la vigencia efectiva del derecho

75. El reconocimiento legal de los derechos de los titulares de la información solo constituye el primer paso para lograr la tutela efectiva de la persona, de sus derechos y de su dignidad.

76. No basta el reconocimiento legal de los derechos, pues estos, en distintas ocasiones, se desconocen, se desatienden o no se respetan. Esto se agrava si se encuentra de por medio el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial que, en determinados supuestos, pueden generar considerables efectos adversos para el presente o el futuro de la persona, teniendo en cuenta, además, que el avance tecnológico no debe significar la pérdida del control de la información que le concierne.

77. Si se produce una afectación del derecho, por su no atención o porque se haya denegado, resulta imprescindible remediar lo antes posible esa situación. Por ello, es preciso que los Estados establezcan un marco de tutelas administrativas y jurisdiccionales que tengan como fin la atención, reparación o restitución oportuna de los derechos, y que, a la vez, sean accesibles para las personas afectadas.

V. Mecanismos de tutela administrativa

78. En Australia, el Ecuador, España, Singapur y Sudáfrica está prevista una autoridad administrativa de control sobre la materia en sus leyes sobre protección de datos y privacidad.

79. Es ante dicha autoridad administrativa ante la que puede recurrir el titular de los datos personales en caso de que el responsable del tratamiento no haya atendido su derecho o se lo haya denegado. De esta forma se logra, a través del Estado, la tutela respectiva.

80. La denominación tanto de la acción que se ejerce ante la autoridad de control como de la propia autoridad varía en los países analizados.

81. En Australia, se denomina a esta acción “reclamación” y se ejerce ante el Comisionado de Protección de Datos.

82. En el Ecuador, se llama “reclamo administrativo” y se ejerce ante la Autoridad de Protección de Datos Personales.
83. En Sudáfrica, se denomina “acción de reclamación” y debe ejercerse ante el Regulador de Información.
84. En Singapur, el procedimiento se conoce como “revisión” y se ejerce ante la Comisión de Protección de Datos Personales.
85. En España, se denomina “reclamación” y deberá ejercerse ante la Agencia Española de Protección de Datos, aunque existen autoridades autonómicas que podrán actuar en ciertos casos²⁷.
86. En cuanto a la legitimación activa²⁸, en Australia, el Ecuador, España²⁹ y Singapur se establece que será el titular de los datos el que puede iniciar la acción. Cabe destacar que en Australia se regula la posibilidad de actuación de cualquier titular, cuando sean varios los afectados.
87. En Sudáfrica, tanto el titular como cualquier persona que alegue interferencia con la protección de información personal de un titular de datos pueden presentar la solicitud. Con “cualquier persona” se refieren a quien tenga un interés personal suficiente o que actúe en interés público³⁰.
88. Tanto en el Ecuador como en Sudáfrica se regula la representación de los menores de edad, diferenciándose en el caso del Ecuador por franja etaria.
89. En España se establece que dicha acción podrá ser ejercida también por una entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro, según mandato del titular, o si lo dispone el Estado si considera que los derechos del titular han sido vulnerados como consecuencia de un tratamiento de datos personales.
90. La necesidad de realizar una acción previa ante el responsable está contemplada en todos los países, si bien en Australia, en ciertos supuestos, puede no ser necesario este paso.
91. En cuanto a los supuestos para la procedencia de la acción administrativa, estos varían en los países analizados. En el Ecuador, España y Singapur, la acción administrativa procederá cuando no se atienda en plazo la solicitud de ejercicio de los derechos; en Australia, cuando haya una interferencia con la privacidad de un individuo, y, en Sudáfrica, cuando haya existido una violación de los derechos del titular por parte del responsable, o cuando, habiendo establecido un proceso de arbitraje en el código de conducta del responsable, el fallo del árbitro no sea favorable.
92. Con relación a la gratuidad u onerosidad de la reclamación ante la autoridad de control, España es el único país en el que se establece su gratuidad. En Australia no se especifica, pero sin embargo existen indicios de onerosidad en determinados supuestos³¹.
93. España es el único país en el que se establece el plazo para resolver la acción administrativa.
94. Con relación a las actuaciones previas, en el Ecuador se señala que la Autoridad de Protección de Datos Personales podrá iniciarlas de oficio o a petición del titular, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto o la conveniencia de iniciar este procedimiento.
95. En cuanto a la competencia de la autoridad, en Australia, España y Sudáfrica, la autoridad puede, con carácter previo a la realización de cualquier otra actuación, examinar su competencia y, de considerar que no la tiene, remitirá la reclamación a la autoridad que considere competente.

²⁷ Ley Orgánica 3/2018, art. 57.

²⁸ Capacidad para actuar como demandante o recurrente.

²⁹ Se denomina “interesado” en el Reglamento (UE) y “afectado” en la Ley Orgánica 3/2018.

³⁰ Véase <https://inforegulator.org.za/wp-content/uploads/2020/07/20211012-InfoReg-RulesOfProcedure-HandlingPOPIAcomplaints.pdf>, 4.1.3 y 4.1.5.

³¹ Ley de Privacidad de 1988, arts. 38A.2.a y 52.

96. Por otro lado, en Australia, España y Sudáfrica, se deberá evaluar si se admite o no a trámite una reclamación dependiendo de ciertos supuestos³². Una vez admitida la reclamación, se podrán llevar a cabo actuaciones previas de investigación a fin de lograr una mejor determinación de los hechos y las circunstancias que justifican la tramitación del procedimiento³³.

97. En Australia, la autoridad puede, en ciertos casos, reestructurar diferentes aspectos de la queja a fin de lograr una mejor resolución del asunto planteado.

98. En Australia, Singapur y Sudáfrica se establece como medida previa la posibilidad de derivar el asunto a un esquema alternativo de resolución de conflictos.

99. Las posibles resoluciones —los sentidos en los que puede resolver la autoridad— se encuentran establecidas en todas las normas analizadas a excepción de la del Ecuador.

100. En Australia, España, Singapur y Sudáfrica, la autoridad podrá archivar el trámite. En España, transcurrido el plazo establecido, se puede considerar estimada la reclamación ante el silencio administrativo.

101. En Sudáfrica, si el Regulador de Información decide finalmente imponer sanciones u otras acciones, podrá solicitar el asesoramiento del Comité de Ejecución, siendo este un órgano consultivo³⁴. Asimismo, el Regulador puede publicar toda la resolución o parte de ella.

102. Las medidas para atender el derecho objeto de reclamación se encuentran reguladas en todas las normas analizadas, como puede apreciarse en el cuadro 3.

103. En Australia y el Ecuador se establece que la autoridad dictará medidas con el objeto de evitar que se siga cometiendo la infracción y que la conducta se produzca nuevamente, independientemente de las sanciones administrativas que puedan corresponder.

104. Las autoridades de todos los países pueden establecer medidas como el cese del tratamiento, la eliminación de los datos o la orden de atender la solicitud, entre otras.

105. Solo en Australia, el Comisionado puede requerir que la entidad investigada contrate a un asesor independiente para revisar la situación y proporcionar una copia del informe al Comisionado. Puede exigir a su vez que la entidad prepare y publique una declaración sobre su conducta.

106. La posibilidad de apelar las resoluciones de la autoridad ante un órgano administrativo superior solo está regulada en Australia y Singapur. En ambos casos se especifica el tipo de decisiones que pueden ser apelables.

107. Para culminar la tutela administrativa frente a la violación del derecho a la protección de datos personales y privacidad se ha identificado en las leyes de Australia, España, Singapur y Sudáfrica la posibilidad de impugnar las resoluciones de la autoridad administrativa, ante determinados órganos jurisdiccionales, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, tal como puede apreciarse en el cuadro 3.

Cuadro 3

Mecanismos de tutela administrativa

<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
Ley de Privacidad/ Principios de privacidad	Ley Orgánica de Protección de Datos	Reglamento (UE) 2016/679/ Ley Orgánica 3/2018 (artículo)	Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de la Información

³² En Sudáfrica, el artículo 77.1.b de la Ley de Protección de la Información Personal, y en España, el artículo 65 de la Ley Orgánica 3/2018.

³³ Ley Orgánica 3/2018, art. 67.

³⁴ El Comité de Ejecución (*Enforcement Committee*) es un órgano consultivo del Regulador de Información formado por 14 miembros independientes de diferentes áreas profesionales relacionadas. Véase https://inforegulator.org.za/wp-content/uploads/2020/07/Media-Statement_Information-Regulator-Establishes-Enforcement-Committee.pdf (en inglés).

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
	australianos (artículo)	Personales (artículo)		Personales (artículo)	Personal (artículo)
Denominación de la acción ante la autoridad de control	Reclamación (36 Ley de Privacidad)	Reclamo administrativo (64)	Reclamación (77 Reglamento (UE))	Revisión (48H)	Acción de reclamación (74)
Denominación de la autoridad de control	Comisionado de Protección de Datos ³⁵	Autoridad de Protección de Datos Personales	Agencia Española de Protección de Datos	Comisión de Protección de Datos Personales ³⁶	Regulador de Información ³⁷
Legitimación activa	El titular de los datos Si existen varios titulares afectados, cualquiera de ellos (36 Ley de Privacidad) Puede actuar un representante (36.2A y 38.1 Ley de Privacidad)	El titular de los datos (64) En el caso de menores de 15 años, a través de sus representantes legales; en el caso de mayores de 15, podrán hacerlo directamente (24)	El interesado (77 Reglamento (UE)) El afectado (63 Ley Orgánica 3/2018) Una entidad, organización o asociación ³⁸ , según mandato del interesado; o si lo dispone el Estado si considera que los derechos del interesado han sido vulnerados (80 Reglamento (UE))	El titular de los datos (48H)	Cualquier persona (74) ³⁹ En caso de menores, lo puede realizar la persona competente (como padres o tutores legales) (35 (3))
Necesidad de realizar una acción previa ante el responsable	Sí Sin embargo, el Comisionado, en ciertos casos, puede decidir que no es necesario (40(1A) y (1B) Ley de Privacidad) ⁴⁰	Sí (64)	Sí ⁴¹ (64.1 Ley Orgánica 3/2018)	Sí (48H)	Sí ⁴² (74)

³⁵ En su idioma original: “Privacy Commissioner”.

³⁶ En su idioma original: “Personal Data Protection Commission”.

³⁷ En su idioma original: “Information Regulator”.

³⁸ La entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro debe tener objetivos estatutarios de interés público y actuar en el ámbito de la protección de los derechos y libertades de los interesados en materia de protección de datos.

³⁹ La normativa analizada establece la actuación del Regulador de Información en casos de interferencia con la protección de información personal de un titular de datos (73), lo cual incluye más supuestos que la violación de los derechos de un titular de datos.

⁴⁰ Las razones mencionadas en el artículo 40(1A) no se encuentran especificadas en la Ley. En su página web, el Comisionado establece algunos supuestos. En cuanto a los supuestos del artículo 40(1B), estos refieren al acceso y la rectificación de informes de crédito.

⁴¹ Se presupone “[c]uando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)” (Ley Orgánica 3/2018, 64.1).

⁴² Para accionar es necesario que haya habido lo que se denomina una “interferencia con su privacidad”, lo que requiere, entre las posibles causas, que se haya solicitado el ejercicio de los derechos por parte del responsable y que se haya denegado.

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
Cuándo procede	Cuando hay una interferencia con la privacidad de un individuo (36 (1) Ley de Privacidad) ⁴³	Cuando no conteste en el plazo o fuere denegado (64)	Cuando no ha sido atendida la solicitud (63 Ley Orgánica 3/2018)	Cuando no se atendió la solicitud de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 21 y 22 (48H) ⁴⁴	Cuando ha existido una violación de los derechos o habiendo establecido un proceso de arbitraje en el código de conducta del responsable, el fallo del árbitro no es favorable (74)
Gratuita u onerosa	No se especifica Existen indicios de onerosidad en ciertos supuestos.		Gratuita (57.3 Reglamento (UE))		
Plazo para resolver			Tres meses para resolver la admisión a trámite y luego seis meses desde que se notifica (64 y 65 Ley Orgánica 3/2018) Si hubiera actuaciones previas de investigación no podrán durar más de 18 meses (67 Ley Orgánica 3/2018)		
Actuaciones previas	El Comisionado puede: • Establecer una conciliación (40A Ley de Privacidad) • Decidir no investigar (41 Ley de Privacidad) • Realizar una investigación preliminar (42 Ley de Privacidad) • Requerir información o documentos	La Autoridad podrá iniciar las acciones de oficio o a petición del titular a fin de evaluar la conveniencia de iniciar el procedimiento (63)	La Agencia puede: • Decidir su admisión o no a trámite (65 Ley Orgánica 3/2018) • Considerar que no es la autoridad principal y remitirla a la que considere competente, archivando el procedimiento (66 Ley Orgánica 3/2018)	La Comisión puede: • Referir el asunto a un esquema de resolución alternativa de conflictos (48G)	El Regulador puede: • Rechazar la solicitud (76) • Considerar que no es la autoridad de control adecuada para decidir y derivar el caso a la que considere apropiada (78) • Previo a la investigación, debe notificar al titular, otros agraviados y al

⁴³ En relación con los derechos del titular de los datos se considera una “interferencia con la privacidad de un individuo” cuando se violan los principios de privacidad australianos o un código de conducta que vincule una entidad APP con un titular.

⁴⁴ Los artículos 21 y 22 refieren al derecho de acceso y al derecho de rectificación, respectivamente.

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
	(44 Ley de Privacidad) • Realizar conferencia obligatoria con alguna persona (43, 43A, 45, 46 y 47 Ley de Privacidad) • Transferir el asunto a otras autoridades (50 Ley de Privacidad) • Reestructurar la queja para su mejor resolución (38A, 38B y 38C Ley de Privacidad)				denunciante que se va a abrir una investigación y sus detalles (79)⁴⁵ • Si el caso lo permite puede derivar a mediación sin investigar (80)
Posibles resoluciones de la autoridad	Puede descartar la reclamación o encontrarla sustentada, pudiendo tomar medidas (52 Ley de Privacidad)		En cualquier momento puede archivar el trámite si el responsable o encargado demuestran haber adoptado medidas para cumplir con las normas (65 Ley Orgánica 3/2018) Transcurridos 6 meses desde que se notificó la admisión a trámite, el interesado podrá considerar estimada su reclamación (64 Ley Orgánica 3/2018)	Puede resolver la confirmación, el rechazo o la modificación de la media que dio origen a la queja por parte del titular (48H) Si el responsable no realiza las acciones tendientes a respetar la resolución de la Comisión de Protección de Datos Personales, este puede dar direcciones específicas (48I)	El regulador puede resolver entre una amplia variedad de opciones, pudiendo no realizar mayores acciones (77) Puede imponer sanciones y demás acciones pudiendo tener el asesoramiento del Comité de Ejecución (80, 89, 90, 91 y 92)

⁴⁵ En el caso de Sudáfrica, este mecanismo procede no solo ante la violación de un derecho del titular, sino también ante la violación de un principio de protección de datos y otros supuestos. Por lo tanto, puede existir la posibilidad de que el Regulador de Información deba notificar a un afectado que no sea el titular ni el denunciante.

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
Medidas para atender el derecho objeto de reclamación	Sí ⁴⁶ (52 Ley de Privacidad)	Sí ⁴⁷ (65)	Sí ⁴⁸ (58 Reglamento (UE) y 69.3 Ley Orgánica 3/2018)	Sí ⁴⁹ (48J)	Sí ⁵⁰ (95)
Apelación	Algunas decisiones del Comisionado pueden ser revisadas por el Tribunal Administrativo de Apelación (96 Ley de Privacidad)			Puede apelarse de forma administrativa ante el Panel de Apelación (48Q) ⁵¹	
Impugnación de la resolución administrativa ante el Poder Judicial	Es posible realizar un proceso judicial a fin de aplicar efectivamente la decisión del Comisionado; ante el Tribunal Federal o el Tribunal de Circuito Federal y el Tribunal de Familia de Australia (55 ^a (1) Ley de Privacidad)		Existe el derecho a la tutela judicial efectiva contra una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control (78 Reglamento (UE))	Puede apelarse judicialmente, ante la División General de Tribunal Supremo (48R)	Existe el derecho de tutela judicial contra una decisión del Regulador ante el Tribunal Supremo (97)

⁴⁶ La medida prevista comprende que se ordene a la entidad que tome medidas específicas para evitar futuras violaciones de privacidad. También puede exigirse que la entidad prepare y publique una declaración sobre su conducta. El Comisionado puede requerir que la entidad investigada contrate a un asesor independiente para revisar la situación y proporcionar una copia del informe al Comisionado.

⁴⁷ Se denominan “medidas correctivas” el cese del tratamiento o la eliminación de los datos, entre otras.

⁴⁸ La Ley Orgánica 3/2018 establece la obligación de atender el derecho solicitado (69); mientras que el Reglamento (UE) establece como medidas restitutivas: a) atender las solicitudes de ejercicio de los derechos (58.2 c)); b) que las operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del Reglamento (UE) (58.2 d)); c) imponer una limitación del tratamiento, incluida su prohibición (58.2 f)); d) ordenar la rectificación o supresión de datos personales o la limitación de tratamiento y la notificación de dichas medidas a los destinatarios a quienes se hayan comunicado datos personales (58.2 g)), y e) ordenar la suspensión de los flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país u organización internacional (58.2 j)).

⁴⁹ Las medidas previstas son: a) dejar de recolectar, tratar o comunicar datos; b) destruir información, y c) obligar a respetar las resoluciones previamente establecidas (48J).

⁵⁰ Se deben tomar las medidas especificadas dentro de un período específico o abstenerse de tomar tales medidas. Asimismo, también se debe dejar de procesar cierta información (95).

⁵¹ El Panel de Apelación (*Appeal Panel*) es un órgano independiente que resuelve las apelaciones realizadas sobre decisiones de la Comisión.

VI. Mecanismos de tutela jurisdiccional

108. Los Estados que tienen leyes de protección de datos personales y privacidad suelen establecer un marco jurídico de tutelas no solo de carácter administrativo, sino también jurisdiccional, para reforzar la protección que corresponde a los derechos fundamentales, tales como la protección de datos personales y la privacidad.

109. De las leyes analizadas, la vía jurisdiccional se encuentra prevista en el Ecuador y España. En ambos casos se aclara que no es necesario iniciar la vía administrativa, es decir, recurrir a la autoridad administrativa de control sobre la materia para poder iniciar la acción correspondiente ante el Poder Judicial.

110. Será la persona afectada, el titular, quien podrá elegir si recurre ante la autoridad administrativa de control, conforme a lo visto en el acápite anterior, o si se dirige al Poder Judicial, ante el órgano competente, para buscar la tutela del derecho a la protección de datos personales que no haya sido atendido por el responsable del tratamiento.

111. En el Ecuador, el titular podrá presentar, de manera paralela a la vía administrativa, la acción constitucional de la que se crea asistido. En España se establece que puede tramitarse la vía jurisdiccional sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o extrajudicial, incluido el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, por lo que se entiende que no deberá iniciarse ni completarse la acción administrativa para poder iniciar esta acción jurisdiccional.

112. La legitimación activa en el Ecuador y España está a cargo del titular de los datos.

113. Con respecto a los órganos jurisdiccionales competentes para ejercitar la acción, en la normativa española se señala que dichos órganos competentes son los tribunales de un Estado miembro de la Unión Europea (UE), en atención a distintos supuestos explicados en el cuadro 4. En el caso del Ecuador, esta acción se canaliza ante los jueces competentes, y no se establece en la ley el procedimiento al respecto.

Cuadro 4

Mecanismos de la tutela jurisdiccional

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
	Ley de Privacidad/Principios de privacidad australianos (artículo)	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (artículo)	Reglamento (UE) 2016/679/ Ley Orgánica 3/2018 (artículo)	Ley de Protección de Datos Personales (artículo)	Ley de Protección de la Información Personal (artículo)
Legitimación activa		El titular de los datos (64)	Todo interesado (79 Reglamento (UE)) Una entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro, según mandato del interesado; o si lo dispone el Estado, si considera que los derechos del interesado han sido vulnerados como consecuencia de un tratamiento (80 Reglamento (UE))		

<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
Cuándo procede		Cuando un interesado considere que sus derechos en virtud del Reglamento (UE) han sido vulnerados (79 Reglamento (UE))		
Ante qué juzgado se presenta la acción		Ante los tribunales del Estado miembro de la UE en el que el responsable o encargado tenga un establecimiento, o donde el interesado tenga su residencia habitual ⁵² (79 Reglamento (UE))		
Contra quién se puede presentar		Contra un responsable o encargado (79 Reglamento (UE)) o su representante (30 Ley Orgánica 3/2018)		
Se debe iniciar la vía administrativa para proceder a la jurisdiccional	No, se podrá presentar en forma paralela la acción constitucional (64)	No, puede tramitarse sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o extrajudicial (79 Reglamento (UE))		

VII. Mecanismos que tienen como fin la reparación del daño causado

114. Toda persona que haya sufrido un daño como consecuencia del incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y privacidad debe poder obtener la reparación al perjuicio que se le haya causado. Para dicho fin deberá seguir la vía reparatoria que el ordenamiento jurídico provea. Los cinco países analizados regulan en mayor o menor medida determinados aspectos de dicha vía reparatoria.

115. La denominación de la acción que se ha de seguir presenta diferencias. En el Ecuador se denomina “acción civil”; en España, “acciones judiciales en ejercicio del derecho a indemnización”; en Singapur, “derecho de acción privada”, y, en Sudáfrica, “remedios civiles”. En Australia no se le asigna una denominación específica.

116. En cuanto a la legitimación activa, el Ecuador y Sudáfrica establecen al titular como accionante. En Sudáfrica, el titular puede solicitar al Regulador que actúe en su nombre. En Australia, la legitimación activa la tiene el Comisionado, aunque en el caso de que este ya se

⁵² A menos que el responsable o encargado sea una autoridad pública de un Estado miembro de la UE.

haya pronunciado administrativamente a favor del titular, podrá ese titular también ser el accionante.

117. En España, la legitimación activa comprende, además del titular de los datos, a toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679. Asimismo, el titular tendrá derecho a dar mandato a una entidad, organización o asociación que cumpla determinados requisitos para que ejerza en su nombre el derecho a ser indemnizado.

118. La legitimación pasiva⁵³ se encuentra expresamente establecida en todas las normas analizadas a excepción del Ecuador. En España y Sudáfrica se refieren al responsable. En España se agrega también al encargado y al representante y se consideran determinados supuestos donde la responsabilidad será solidaria por los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del titular.

119. En Australia y Singapur, la legitimación pasiva la tienen la organización causante del daño y la entidad APP, respectivamente. Estas entidades abarcan un concepto más amplio que los de responsable y encargado.

120. Con relación a las clases de daños que se pueden reclamar, en Australia comprenden cualquier pérdida o daño, incluso daños a los sentimientos y humillaciones. En España, se refieren a daños y perjuicios materiales e inmateriales; en Sudáfrica, al daño patrimonial y no patrimonial, mientras que en Singapur se refieren a daños o pérdidas.

121. Con relación al juzgado competente, este podrá ser, en Australia, el Tribunal Federal o el Tribunal de Circuito Federal y el Tribunal de Familia. En el Ecuador, Singapur y Sudáfrica solo se establece que será una acción o procedimiento civil llevado a cabo en una corte o juzgado competente. En España, la acción podrá interponerse ante los tribunales competentes de un Estado miembro de la UE, según diferentes supuestos señalados en el cuadro 5.

122. Se ha regulado la señalización expresa de la relación de causalidad entre la infracción y el resultado dañoso en España, Singapur y Sudáfrica. En España se establece que toda persona que haya sufrido daños y perjuicios como consecuencia de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tendrá derecho a recibir una indemnización. En la normativa de Singapur se señala que las personas que hayan sufrido una pérdida o daño como resultado de una contravención tienen derecho a una reparación. En el caso de Sudáfrica, la normativa indica que un daño derivado de la violación de las disposiciones de la Ley de Protección de la Información Personales dará lugar a la acción contra el responsable.

Cuadro 5

Mecanismos para la reparación del daño

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
	Ley de Privacidad/Principios de privacidad australianos (artículo)	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (artículo)	Reglamento (UE) 2016/679/ Ley Orgánica 3/2018 (artículo)	Ley de Protección de Datos Personales (artículo)	Ley de Protección de la Información Personal (artículo)
Denominación de la acción		Acción civil (64)	Acciones judiciales en ejercicio del derecho a indemnización (82.6 Reglamento (UE))	Derecho de acción privada (48.O)	Remedios civiles (99)

⁵³ Recae en quien está obligado a cumplir una obligación.

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
Legitimación activa	El Comisionado, o el titular a partir de la determinación que tome el Comisionado. (55A Ley de Privacidad)	Titular de los datos (64)	Toda persona ⁵⁴ que haya sufrido daños y perjuicios como consecuencia de una infracción del Reglamento (UE) (82 Reglamento (UE))	La persona que ha sufrido el daño ⁵⁵ (48.O)	El titular de los datos, o a pedido de este, el Regulador (99)
Legitimación pasiva	Persona o entidad ⁵⁶ (55A Ley de Privacidad)		Responsable y encargado ^{57, 58} (82.2 Reglamento (UE)), y representante (30 Ley Orgánica 3/2018), solidariamente (82.4 Reglamento (UE)) Una entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro correctamente constituida ⁵⁹ , según mandato del interesado (80.1 Reglamento (UE))	Cualquier organización que haya causado el daño (48.O)	El responsable de tratamiento (99)
Clases de daño a reclamar	Cualquier pérdida o daño (52 Ley de Privacidad), incluidos: • Daño a los sentimientos • Humillaciones (52 (1AB) Ley de Privacidad)		Daños y perjuicios materiales o inmateriales (82.1 Reglamento (UE))	Daño o pérdida (48.O)	Daño patrimonial y no patrimonial (99)
Causa de la generación del daño			Como consecuencia de una infracción del Reglamento (UE) (82.1 Reglamento (UE))	A causa de una contravención a la Ley (48.O)	Incumplimiento de cualquier disposición de la Ley referida en el artículo 73 ⁶⁰ (99)
Juzgado competente	Tribunal Federal o Tribunal de Circuito Federal y Tribunal de		Tribunales del Estado miembro de la UE en el que el responsable o	Procedimiento civil en un juzgado (48.O)	Acción civil en una Corte (99)

⁵⁴ “Toda persona” constituye un concepto más amplio que “interesado”.

⁵⁵ En el caso de que se esté dentro de un proceso administrativo ante la autoridad debe esperarse a que la decisión quede firme.

⁵⁶ Términos que incluirían a las entidades APP (agencia u organización).

⁵⁷ “Encargado” es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable (4.8 Reglamento (UE)).

⁵⁸ Los responsables y encargados responderán de los daños y perjuicios causados en caso de que dicha operación no cumpla lo dispuesto en el Reglamento (UE).

⁵⁹ Cuyos objetivos estatutarios sean de interés público y debe actuar en el ámbito de la protección de los derechos y libertades de los interesados en materia de protección de datos.

⁶⁰ El artículo 73 refiere a qué se considera una interferencia en la privacidad de un individuo, entre lo que se encuentra la violación de los derechos del titular.

	<i>Australia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>España</i>	<i>Singapur</i>	<i>Sudáfrica</i>
	Familia (55A (1) Ley de Privacidad)		encargado tenga un establecimiento, o donde el interesado tenga su residencia habitual ⁶¹ (82.6 Reglamento (UE))		
Señala expresamente la relación de causalidad entre la infracción y el resultado dañoso			Sí Daños y perjuicios como consecuencia de una infracción al Reglamento (UE) tendrá derecho a recibir una indemnización (82.1 Reglamento (UE))	Sí Cuando la pérdida o daño sufrido se da como resultado directo de una contravención (48.O)	Sí Daños ocasionados a causa de una violación a disposiciones de la Ley (99)

VIII. Conclusiones

123. A partir del análisis desarrollado se puede concluir lo siguiente:

a) En países de los cinco continentes se da el reconocimiento expreso en sus legislaciones de diversos derechos que corresponden a los titulares de los datos personales y que les permiten el control sobre su información personal. En las legislaciones analizadas se han identificado 11 derechos;

b) Algunas legislaciones van avanzando al reconocer nuevos derechos como los vinculados al tratamiento de datos automatizado y digitalizado o en el contexto de Internet, de las redes sociales y servicios equivalentes. Asimismo, el avance puede apreciarse a través del reconocimiento expreso más detallado de determinados derechos;

c) Los derechos de los titulares de los datos personales se ejercen ante el responsable del tratamiento a través de procedimientos regulados en cada ordenamiento jurídico, que poseen con semejanzas y particularidades;

d) Entre los aspectos regulados del procedimiento para el ejercicio de los derechos ante el responsable del tratamiento se encuentran, de manera específica según determinadas leyes, la facultad del titular o su representante para presentar la solicitud de ejercicio de un derecho, las formas de las posibles respuestas, los medios de respuesta; el plazo para responder; la gratuidad u onerosidad, y el deber de informar, ante la denegatoria de la solicitud del derecho, de la posibilidad que tiene el titular para presentar una reclamación ante una autoridad administrativa o jurisdiccional;

e) En la tutela administrativa, a la que puede recurrir el titular no atendido en su derecho o luego de la denegatoria del mismo, por parte del responsable del tratamiento, existen aspectos de regulación convergente. Entre las particularidades contenidas en determinadas legislaciones se encuentran la gratuidad de la reclamación, el plazo para resolver y la posibilidad de derivación a un esquema alternativo de resolución de conflictos;

f) Como parte de la tutela administrativa, en las distintas leyes se consideran medidas destinadas a la atención del derecho solicitado, y algunas tienen como objetivo evitar que se siga cometiendo la infracción y que la conducta se produzca nuevamente;

⁶¹ Si el responsable o encargado no es una autoridad pública de un Estado miembro de la Unión Europea que actúe en ejercicio de sus poderes públicos.

g) En algunas legislaciones se considera expresamente la apelación de las resoluciones de la autoridad de control ante un órgano administrativo superior, así como la impugnación de las resoluciones de la autoridad de control ante determinados órganos jurisdiccionales como parte del derecho a la tutela judicial efectiva;

h) Con el fin de obtener la tutela del derecho a la protección de datos personales, que ha sido denegado o no atendido por el responsable del tratamiento, algunas leyes brindan al titular la posibilidad de elegir si recurre ante la autoridad administrativa de control o si debe dirigirse directamente al Poder Judicial, ante el órgano competente;

i) Los cinco países analizados regulan en mayor o menor medida determinados aspectos de la vía reparatoria, que es a la que puede recurrir el titular de datos personales que haya sufrido daños y perjuicios como consecuencia de una infracción en la legislación sobre protección de datos y privacidad. De los cinco países, solo uno establece la responsabilidad solidaria frente al titular por parte del responsable, encargado y representante, en su caso.

IX. Recomendaciones

124. Teniendo en cuenta el presente informe, la Relatora Especial exhorta a los Estados a que:

a) Establezcan multidisciplinariamente marcos jurídicos actualizados y apropiados, con el apoyo de todos los actores involucrados y, en particular, que aprueben leyes y reglamentos adecuados que instauren mecanismos de tutela accesibles y oportunos para la atención, reparación y restitución efectivas del derecho a la protección de datos personales, así como para el resarcimiento del daño causado por la violación de la normativa sobre la materia;

b) Dentro de su soberanía, identifiquen y evalúen la adopción de aspectos regulatorios de otras legislaciones sobre protección de datos y privacidad que permitan brindar mayores garantías para el respeto efectivo de estos derechos en la era digital;

c) Promuevan y favorezcan de forma prioritaria la información y educación en materia de derechos humanos, en particular sobre la protección de datos personales y la privacidad, en todos los niveles y en todos los campos, con el fin de que las personas titulares de la información conozcan, comprendan y estén en capacidad de ejercer sus derechos y, en su caso, de acudir a los mecanismos de tutela para garantizar la efectividad de estos.
